

Términos y condiciones para la captación de recursos mediante la emisión de certificados de depósito a plazo fijo.

Fecha de última actualización: 23 de abril del 2026

Introducción

El presente Reglamento regula la captación de recursos a plazo que realice COOPENAE R.L., tanto en moneda nacional como en dólares de los Estados Unidos de América, mediante la emisión de Certificados de Depósito a Plazo, ya sea en forma materializada o desmaterializada (en adelante denominados Certificados de Depósito a Plazo o CDP), conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 7391.

Estas operaciones podrán realizarse en sucursales físicas, plataformas digitales o cualquier otro medio tecnológico habilitado por COOPENAE R.L.

Artículo 1. —Descripción del producto

COOPENAE R.L. ofrece a las personas asociadas un producto financiero para invertir sus recursos mediante la emisión de certificados de depósito a plazo fijo en colones y dólares, denominados CDP, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en este Reglamento.

Los CDP son títulos de ahorro a plazo nominativos emitidos por Coopenae R.L. contra el aporte recibido tanto de personas físicas como jurídicas sin fines de lucro, asociadas a la Cooperativa, redimibles en una fecha futura pactada en el momento de la emisión del Certificado de Depósito a Plazo pudiendo ser reinvertidos indefinidamente, previa solicitud o autorización de parte de la persona asociada, en las condiciones de plazo y tasa de interés vigentes a la fecha de la reinversión.

Estas inversiones podrán realizarse en las diferentes sucursales de la Cooperativa o por los medios electrónicos y tecnológicos provistos por COOPENAE R.L., sin que ello implique variación en los requisitos, derechos o deberes de cada una de las partes involucradas.

Los certificados de depósito a plazo emitidos por la Cooperativa son intransferibles y solo pueden ser negociados por los asociados directamente con COOPENAE R.L.

Artículo 2. — Constitución del Certificado de Depósito a Plazo

Para la constitución de un Certificado de Depósito a Plazo (CDP), el interesado deberá ser asociado activo de COOPENAE R.L. y cumplir con los requisitos establecidos por la Cooperativa y la normativa vigente aplicable.

La apertura del CDP podrá realizarse de forma presencial en cualquiera de las sucursales de COOPENAE R.L. o a través de los canales electrónicos y tecnológicos habilitados para tal fin.

También se podrá realizar mediante depósito bancario a favor de la Cooperativa o bien a través de transferencia electrónica de fondos, para ello deberá negociar previamente las condiciones del CDP.

El asociado deberá:

- Estar debidamente identificado conforme a los registros de la Cooperativa.
- Aceptar las condiciones del producto, incluyendo plazo, tasa de interés y forma de pago de intereses.
- Indicar el origen de los fondos cuando así lo requiera la normativa vigente.
- Contar con una cuenta activa en COOPENAE R.L. para la acreditación de intereses.

COOPENAE R.L. se reserva el derecho de aceptar o rechazar la solicitud de apertura del CDP, cuando considere que no se cumplen los requisitos establecidos o cuando existan razones de carácter legal, regulatorio o de riesgo.

La formalización del CDP se entenderá realizada una vez que los fondos hayan sido efectivamente acreditados en las cuentas de la Cooperativa y se haya generado el certificado correspondiente.

El asociado podrá consultar la información de sus certificados a través de los canales electrónicos habilitados por la COOPENAE, o directamente en las sucursales.

Artículo 3. —Firma del Titular

Solo el titular del certificado podrá efectuar la firma en el documento para realizar cualquier trámite ante la Cooperativa.

Si éste tuviere impedimento para firmar, se procederá según el artículo 679 del Código de Comercio.

ART. 679.- “Cuando el que deba suscribir un título valor no lo sepa o no pueda firmar, lo hará a su ruego a otra persona ante notario público, quien dará fe del acto y autenticará la firma de ésta”.

Artículo 4. — Monto mínimo para invertir

El monto mínimo para la apertura de un Certificado de Depósito a Plazo es de 50 000 colones o 100 dólares estadounidenses.

Artículo 5. —Tasa de Interés

La Cooperativa fijará el tipo de interés aplicable de acuerdo con el comportamiento del mercado, las tasas de interés aplicables para cada plazo de inversión y moneda estarán publicadas en la página web de COOPENAE R.L. (www.coopenae.fi.cr). Las tasas vigentes son válidas para transacciones inmediatas y no para transacciones que se planea realizar en fechas futuras.

Artículo 6. —Forma de pago de intereses

Los intereses se devengarán a partir de la fecha de la inversión y serán cancelados en forma mensual, trimestral, semestral o al vencimiento, según lo decida el titular al realizar la inversión.

Artículo 7. —Del plazo

El plazo mínimo de inversión es de un mes y los intereses se pagarán de acuerdo con lo estipulado en el artículo 6. COOPENAE se reserva el derecho de establecer plazos máximos de inversión de acuerdo con sus políticas y planeación.

En concordancia con el artículo 418 del Código de Comercio, este producto no es redimible de forma anticipada.

Artículo 8. — Del pago

La Cooperativa únicamente pagará el certificado y los intereses que este produzca, a favor del titular de este o a quién este haya autorizado para tal fin por los medios legales definidos por la Cooperativa.

En el supuesto de que el pago deba realizarse un día que fuere inhábil, el término se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

En el caso de certificados desmaterializados, los intereses se le depositan al titular en una cuenta creada para tal efecto, en moneda nacional o moneda extranjera.

COOPENAE R.L podrá pagar mediante cheque o medios electrónicos aquellos valores cuyo monto sea igual o mayor a los \$10.000,00 o su equivalente en otra moneda.

Artículo 9. — Renovación

Para renovar un CDP es indispensable la autorización expresa del titular. La Cooperativa no reinvertirá en forma automática los certificados vencidos, salvo que cuente con la autorización expresa del dueño del certificado.

En el caso de los CDP desmaterializados realizados por la página de internet de COOPENAE R.L u otros medios tecnológicos, el día de vencimiento el monto será depositado en una cuenta especial de ahorro, pudiendo reinvertir los recursos a través de la página web transaccional.

Para los CDP desmaterializados realizados en los puntos de servicio de la COOPENAE, el titular podrá solicitar su renovación, por vía telefónica o por medio del correo electrónico acreditado en la Cooperativa, previa verificación de su identidad, siendo la comunicación de esta autorización de reinversión un deber ineludible del titular.

Ante la ausencia de instrucción por parte del titular del Certificado de Depósito a Plazo, COOPENAE mantendrá los fondos por certificados vencidos disponibles para su retiro, por lo cual no asumirá responsabilidad ante la persona asociada por los intereses no devengados.

Artículo 10. —Reposición de Certificados

El titular del CDP físico es el único responsable de la custodia y conservación de este.

Cuando el propietario del CDP lo perdiere, fuere ilegalmente desposeído de él, o el título se le hubiere dañado, puede solicitar a COOPENAE R.L que se lo reponga; esta solicitud deberá realizarla personalmente el titular, debiendo identificarse con su documento oficial de identidad, según conste en los registros de COOPENAE R.L.

COOPENAE R.L expedirá el duplicado a costa del solicitante, transcurrido un mes desde la última publicación de un aviso sobre el particular que ha de aparecer, por tres veces consecutivas, en el diario oficial La Gaceta y en uno de los diarios de circulación nacional, siempre y cuando no se le haya comunicado demanda alguna de oposición.

Artículo 11. —Designación de beneficiarios

Conforme lo establece el artículo 183 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores; en caso de fallecimiento de un titular de CDP, el certificado se liquidará en la fecha de su vencimiento a favor de los beneficiarios designados por este y que consten debidamente acreditados en los registros de COOPENAE R.L.

El titular podrá designar beneficiarios específicos para cada certificado en el formulario que la Cooperativa le brinde para tal fin; de estas designaciones específicas se dejará constancia en la Cooperativa. La proporción en que serán distribuidos los fondos entre los beneficiarios deberá sumar el 100% del monto y de no establecerse proporciones o ser confusas se entenderá que todos son beneficiarios por partes iguales. La Cooperativa únicamente liquidará los CDPs, a favor de los beneficiarios designados por el titular que consten en sus registros, antes del fallecimiento del titular. En caso de no existir beneficiarios designados los fondos del certificado se liquidarán a favor de la sucesión del titular.

Artículo 12. —Retención de Impuestos

COOPENAE R.L. está en la obligación legal de retener el monto correspondiente al impuesto sobre la renta, así como cualquier otro impuesto que las leyes determinen, aplicable a Certificados de Depósito a Plazo y a sus rendimientos y girarlo por cuenta del ahorrante a favor de la Autoridad Tributaria, según lo disponga la normativa tributaria aplicable.

Artículo 13. —Medios para notificaciones

Al abrir una cuenta, la persona asociada deberá registrar ante COOPENAE R.L. un medio oficial, preferiblemente electrónico, para atender comunicaciones y se obligará a notificar a la Cooperativa sobre cualquier cambio de éste, inmediatamente después de que se produzca. Cualquier comunicación que se le envíe a la dirección o medio registrado en COOPENAE R.L., se reputará para todo efecto legal como comunicación oficialmente recibida por el asociado.

Artículo 14. —Fallecimiento del ahorrante

En caso de fallecimiento del titular de Certificado de Depósito a Plazo, una vez comprobado mediante documento legal idóneo, COOPENAE R.L. procederá de pleno derecho a bloquear el certificado y las cuentas relacionadas.

Posteriormente, y una vez verificado que no existen saldos adeudados del ahorrante con la Cooperativa, se realizará la liquidación de los fondos remanentes a favor de los beneficiarios designados, conforme a lo establecido en el artículo 183 de la Ley N.º 7732.

Las facultades de los autorizados, apoderados o mandatarios cesarán automáticamente con el fallecimiento del titular. Estas personas deberán comunicar a COOPENAE R.L. el deceso tan pronto tenga conocimiento del mismo, a efectos de iniciar los trámites legales, administrativos y correspondientes.

Artículo 15. —Denegación de apertura

COOPENAE R.L. podrá denegar la emisión de Certificados de Depósito a Plazo cuando considere que sus intereses puedan verse afectados o cuando no se cumpla con lo estipulado en las leyes, sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo o cualquier otra disposición aplicable.

Artículo 16. — Modificaciones al reglamento y a las condiciones del producto

COOPENAE R.L. se reserva el derecho de modificar este reglamento en cualquier momento, así como las condiciones del producto. El ahorrante se compromete a verificar en la página web de la entidad (www.coopenae.fi.cr) todas aquellas modificaciones publicadas por ese medio.

Artículo 17. — Cierre del producto

COOPENAE R.L. se reserva el derecho de discontinuar, por razones comerciales, el producto sin que pueda derivarse de ello ninguna indemnización o responsabilidad atribuible a COOPENAE R.L. Los saldos mantenidos en este producto al momento de la comunicación del cierre mantendrán vigentes las condiciones indicadas en este Reglamento hasta su vencimiento. Dicho cierre será comunicado oportunamente a quienes al momento del cierre mantuvieran saldos mediante los canales de notificación indicados.

Artículo 18. — Prohibiciones

Los Certificados de Depósito a Plazo, y sus correspondientes contratos, así como los derechos y obligaciones que se deriven de estos, no podrán ser cedidos o transferidos por el titular a otra persona en ninguna circunstancia.

Artículo 19. — Disposiciones finales

Si la propiedad o derecho sobre los fondos invertidos mediante Certificado de Depósito a Plazo estuvieren en disputa, COOPENAE R.L. se abstendrá de atender gestiones de las partes en contención y únicamente acatará órdenes judiciales, respecto de la inmovilización y giro de fondos a favor de la autoridad judicial competente.

Artículo 20. — Aceptación de términos

EL AHORRANTE DECLARA QUE: He leído y acepto el contenido íntegro de este documento, el cual ratifico y en señal de conformidad marco la casilla de aceptación de este.